

JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA
FEDERACIÓN DE DEPORTES AÉREOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA
Proceso electoral FDACV 2026

**RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA, DE 19 DE OCTUBRE DE 2026,
POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR D.**

**CONTRA LA ADMISIÓN Y PROCLAMACIÓN
PROVISIONAL DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA Y JUNTA DIRECTIVA
ENCABEZADA POR D. (ACUERDO DE 14 DE
OCTUBRE DE 2026)**

Reunida la Junta Electoral Federativa de la Federación de Deportes Aéreos de la Comunitat Valenciana (en adelante, FDACV o la Federación), integrada por el presidente, Pascual Pérez Calero y el Vocal, Adolfo Nuévalos Aparisi para resolver la reclamación presentada contra el acuerdo de 14 de octubre de 2026, y a la vista de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Acuerdo reclamado. Por acuerdo de 14 de octubre de 2026, la Junta Electoral Federativa acordó, tras examinar la documentación presentada, aceptar y admitir las dos candidaturas a la Presidencia y Junta Directiva de la FDACV, la encabezada por D.

y la encabezada por D.

incluirlas en la lista provisional de candidaturas y ordenar su publicación por los medios previstos en la normativa electoral.

SEGUNDO.- Documentación de la candidatura impugnada. Obra en el expediente electoral, presentada por la candidatura encabezada por D.

y examinada por esta Junta con anterioridad y como fundamento del acuerdo de 14 de octubre de 2026, la documentación que se relaciona de forma detallada en el **Anexo** de esta Resolución y que, en síntesis, es la siguiente:

- a) Escrito de renuncia a pertenecer a la Comisión Gestora de la Federación, dirigido al Presidente de la Comisión Gestora, suscrito por D.
en Valencia el 6 de octubre de 2026 (modelo oficial bilingüe).
- b) Modelo oficial de presentación de candidatura a la Presidencia, dirigido a esta Junta, suscrito por el candidato en Valencia el 8 de octubre de 2026, con relación firmada de los diez integrantes de la Junta Directiva (el candidato a la Presidencia y nueve miembros).
- c) Diez declaraciones responsables, una por cada integrante de la candidatura, conforme al artículo 33.2.d) de la Orden 1/2026, de 9 de enero, fechadas los días 6 y 8 de octubre de 2026.
- d) Siete avales de assembleístas a favor del candidato a la Presidencia, fechados entre los días 5 y 8 de octubre de 2026.

Estos documentos fueron presentados por la candidatura en tiempo y forma, dentro del plazo previsto en el calendario electoral, y constan registrados en la Federación con fecha 8 de octubre de 2026.

TERCERO. - Reclamación. Con fecha 16 de octubre de 2026, tuvo entrada en esta Junta escrito de D. _____ candidato a la Presidencia incluido en la misma lista provisional, por el que formula reclamación contra la admisión y proclamación provisional de la candidatura rival, al amparo de los artículos 8.4, 12 y 33.7 de la Orden 1/2026, de 9 de enero. El escrito no afirma que se haya producido un incumplimiento, sino que solicita a esta Junta que compruebe, «sin prejuzgar el resultado de dicha verificación», los siguientes extremos:

- 1.º Si el candidato había cesado en la Comisión Gestora antes de presentar su candidatura (artículo 8.4 de la Orden), con identificación de la actuación determinante del cese, su fecha y hora, destinatario, recepción y eficacia.
- 2.º El número de avales válidos, el total de votos de la Asamblea y el mínimo exigible (artículo 33.6), así como la fecha de recepción de los avales.
- 3.º La presentación de las firmas y documentos exigibles y la eventual existencia de subsanaciones (artículo 33, apartados 2 a 5), con igualdad de trato entre ambas candidaturas.
- 4.º El acceso a los antecedentes necesarios para la defensa y la incorporación de determinada documentación al expediente (otrosí).

CUARTO.- Trámite. No se dio traslado de la reclamación a la candidatura encabezada por D. _____, al no estimarse necesario ulterior trámite por constar en el expediente los documentos determinantes de la resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia, cauce y plazo.

El artículo 33.7 de la Orden 1/2026, de 9 de enero, prevé la impugnación de la lista provisional de candidaturas a la Presidencia ante esta Junta, y el artículo 12 le atribuye el conocimiento en primera instancia de las incidencias electorales, en consonancia con los artículos 161, 164 y 165 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo. La reclamación fue recibida por la Junta el 16 de octubre de 2026 dentro del plazo de impugnación de la lista provisional fijado en el calendario electoral dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral, por lo que procede su examen.

SEGUNDO.- Legitimación.

Esta Junta reconoce la legitimación del reclamante en su condición de candidato a la misma Presidencia, por cuanto la admisión de la candidatura concurrente incide directamente en su posición competitiva. Dicho reconocimiento, como el propio escrito admite, no prejuzga la existencia de ningún incumplimiento ni la estimación de la pretensión de fondo, que se examina a continuación.

TERCERO.- Documentos tenidos en cuenta por la Junta Electoral en sus resoluciones anteriores.

Esta Junta hace constar expresamente que la documentación relacionada en el Antecedente Segundo y en el Anexo de esta Resolución:

- a) fue presentada por la candidatura **en tiempo y forma**, dentro del plazo previsto en el calendario electoral y mediante los modelos oficiales previstos en el procedimiento;
- b) fue examinada por esta Junta con carácter previo a la adopción del acuerdo de 14 de octubre de 2026 y **ha sido tenida en cuenta en dicho acuerdo y en sus resoluciones y actuaciones anteriores** relativas a la candidatura, en las que se verificaron la renuncia a la Comisión Gestora, la presentación de la candidatura, la composición de la Junta Directiva, las declaraciones responsables y los avales; y
- c) se incorpora de nuevo al expediente de la presente reclamación a efectos de su resolución, de modo que los antecedentes en que se funda esta decisión son los mismos que sirvieron de base a la admisión.

Con ello se da cumplimiento a la petición de incorporación documental del otrosí del escrito de reclamación y a la exigencia de identificar los hechos, fechas y documentos decisivos.

CUARTO.- Cese previo en la Comisión Gestora (artículo 8.4 de la Orden 1/2026).

El artículo 8.4 exige que quien presente candidatura a la Presidencia cese en la Comisión Gestora antes de presentarla. El reclamante pide a la Junta que identifique la actuación de cese, su fecha, destinatario y eficacia, y que la contraste con la presentación de la candidatura. Del expediente resulta lo siguiente:

Actuación de cese: escrito de renuncia a formar parte de la Comisión Gestora, en modelo oficial, en el que D. _____ manifiesta que, «al presentar su candidatura a la presidencia de la federación, y cumpliendo con lo dispuesto en el reglamento electoral», renuncia a formar parte de la Comisión Gestora.

Destinatario: Presidente de la Comisión Gestora de la Federación.

Fecha del documento: Valencia, 6 de octubre de 2026. Constancia de entrada o recepción: 6 de octubre de 2026.

Fecha de presentación de la candidatura: Valencia, 8 de octubre de 2026 (modelo oficial de candidatura, firmado por el candidato). Registro de entrada: 8 de octubre de 2026

Los documentos se refieren a fechas distintas y sucesivas. La renuncia es anterior en, al menos, dos días a la presentación de la candidatura, por lo que no se plantea la situación de coincidencia en un mismo día a la que alude el escrito de reclamación ni resulta necesario ordenar temporalmente actuaciones simultáneas. La renuncia constituye una declaración unilateral de voluntad que, conforme al propio artículo 8.4, que exige «cesar» y no la aceptación del cese, surte efectos desde su emisión y presentación, sin que la normativa electoral condicione su eficacia a aceptación o publicidad alguna.

Tampoco concurre el supuesto, expresamente descartado por el reclamante, de un cese producido por primera vez después de la presentación de la candidatura, ni ha sido necesario requerir subsanación alguna sobre este extremo, por lo que no procede analizar el régimen

de acreditación tardía ni de subsanación. En consecuencia, queda acreditado que el cese fue anterior a la presentación de la candidatura y que se cumple el requisito del artículo 8.4.

QUINTO.- Avals (artículo 33.6 de la Orden 1/2026).

El artículo 33.6 exige avales firmados de asambleístas que representen al menos el diez por ciento del total de votos de la Asamblea, con redondeo al alza cuando el resultado sea decimal. Verificado el expediente, constan los siguientes datos:

Total de votos de la Asamblea considerado: 36. Mínimo exigible (10 %, redondeado al alza): 4 avales.

Avals presentados: **siete**, suscritos por D. _____, D. _____, D. _____, D. _____, D. _____, D. _____ y D. _____ todos ellos en modelo oficial y con indicación de su condición de miembro de la Asamblea, con fechas comprendidas entre el 5 y el 8 de octubre de 2026 y, por tanto, presentados dentro del plazo de candidaturas.

Habilitación: se ha contrastado la condición de asambleísta de cada avalista con la composición de la Asamblea vigente en el momento relevante, con el Acta de Proclamación definitiva de miembros de la Asamblea. La mera pendencia de recursos no suspensivos no priva a nadie de sus derechos, como el propio reclamante reconoce.

Se aprecia en el aval de D. _____ un error material en la consignación del número de su documento de identidad, que reproduce el de otro firmante. Dicho error no afecta a su validez: la identidad del avalista y su voluntad constan acreditadas por su nombre y apellidos, por la coincidencia de su firma con la de su declaración responsable, que consigna correctamente su número de documento, y por su condición de asambleísta. En todo caso, aun prescindiendo de este aval, quedarían seis avales válidos. Todos los avales fueron presentados con la candidatura, por lo que no se ha producido subsanación ni aportación posterior alguna.

SEXTO.- Composición, elegibilidad y firmas (artículo 33, apartados 2 a 5, de la Orden 1/2026).

La candidatura se presentó en el modelo oficial, como lista cerrada de diez integrantes (el candidato y nueve miembros), todos ellos con su firma, firmada además por el candidato a la Presidencia. Se acompañan diez declaraciones responsables, una por integrante, de no haber incurrido en delitos contra la Hacienda Pública ni la Seguridad Social, conforme al artículo 33.2.d) de la Orden 1/2026, cada una fechada y firmada, en dos casos con firma electrónica. La composición de la Junta Directiva respeta la proporción mínima del 40 % de cada sexo exigida por el artículo 55.3 del Decreto 2/2018, de 12 de enero, y que recuerda el propio modelo de candidatura: cuatro mujeres y seis hombres.

Al estar la documentación completa y ser correcta desde su presentación, no fue necesario requerimiento de subsanación alguno, ni siquiera el del artículo 33.4 sobre el porcentaje de composición. Las mismas exigencias y el mismo criterio de examen se han aplicado a ambas candidaturas, sin diferencia de trato. Queda así atendida la petición de comprobación sobre igualdad y subsanación.

SÉPTIMO.- Condición de miembro de la Asamblea (artículo 33.2).

El reclamante reconoce que no afirma la existencia de resolución eficaz alguna que afecte a la condición de asambleísta del candidato y que la mera pendencia de un recurso no equivale a su pérdida. No consta a esta Junta resolución eficaz en tal sentido, por lo que el candidato ostenta, a efectos del artículo 33.2, la condición de miembro de pleno derecho de la Asamblea, como el propio candidato declara en su renuncia y en su candidatura.

OCTAVO.- Prueba, acceso al expediente y motivación.

Los documentos cuya incorporación solicita el reclamante (presentación de la candidatura con su justificante de entrada, antecedentes de la Comisión Gestora, renuncia y justificantes, y avales) obran ya en el expediente, han sido identificados y valorados en esta Resolución, por lo que no resulta necesaria prueba adicional ni ampliación a registros técnicos, al no existir discrepancia temporal concreta que lo justifique (artículo 77.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la celeridad propia del procedimiento electoral). Se facilita al reclamante, conforme a su petición subsidiaria y al principio de minimización de datos personales, acceso a los antecedentes pertinentes mediante copia, con supresión de domicilios, números completos de identificación y demás datos no pertinentes. Esta Resolución identifica los hechos, fechas y documentos decisivos y da respuesta a todos los motivos planteados, en cumplimiento del deber de motivación del artículo 35 de la Ley 39/2015.

Dado que los documentos determinantes son los mismos que sirvieron de base a la admisión, y que su contenido y fechas se detallan en esta Resolución, la Junta considera atendido el trámite de alegaciones sobre los documentos decisivos que solicita el reclamante, sin perjuicio de su derecho a recurrir.

NOVENO.- Recursos.

Conforme al artículo 33.8 de la Orden 1/2026 y al artículo 166.2 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, contra esta Resolución cabe recurso ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, en plazo establecido, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme al calendario electoral.

ACUERDO

A la vista de lo expuesto, la Junta Electoral Federativa **ACUERDA**:

PRIMERO.- Admitir a trámite la reclamación presentada por D.
y reconocerle legitimación como candidato a la Presidencia.

SEGUNDO.- Desestimar íntegramente la reclamación contra la admisión y proclamación provisional de la candidatura a la Presidencia y Junta Directiva encabezada por D.

TERCERO.- Confirmar el acuerdo de 14 de octubre de 2026 y mantener la candidatura en la lista provisional, por haber quedado acreditado que el candidato cesó en la Comisión Gestora con anterioridad a la presentación de su candidatura (artículo 8.4), que los avales presentados alcanzan el mínimo del artículo 33.6 y que la candidatura reúne los restantes requisitos del artículo 33.

CUARTO.- Declarar expresamente que los documentos relacionados en el Anexo fueron presentados en tiempo y forma y que han sido tenidos en cuenta por esta Junta Electoral en el acuerdo de 14 de octubre de 2026 y en sus resoluciones anteriores, y tenerlos por incorporados al expediente de esta reclamación.

QUINTO.- Facilitar al reclamante el acceso a los antecedentes pertinentes en los términos del Fundamento Octavo.

SEXTO.- Notificar esta Resolución al reclamante y a la candidatura encabezada por D.
y publicarla por los medios previstos en la normativa electoral,
con indicación del recurso procedente.

En Valencia, a 19 de octubre de 2026.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA

Firmado por PEREZ CALERO PASCUAL -
***5438** el día 19/10/2026 con un
certificado emitido por AC FNMT
Usuarios

Fdo.: Pascual Pérez Calero

EL VOCAL DE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA

NUEVALOS
APARISI ADOLFO

Firmado digitalmente
por NUEVALOS APARISI

ADOLFO

Fecha: 2026.10.19

19:38:02 +02'00'

Fdo.: Adolfo Nuévalos Aparisi

ANEXO

Relación de documentos de la candidatura tenidos en cuenta por la Junta Electoral Federativa

Por razones de protección de datos personales no se reproducen números de identificación ni domicilios. Los documentos originales obran en el expediente electoral.

A) Renuncia y candidatura

N.º	Documento	Fecha	Observaciones
1	Presentación de renuncia a pertenecer a la Comisión Gestora, suscrita por D.	6/10/2026	Dirigida al Presidente de la Comisión Gestora. Registro: 6/10/2026
2	Presentación de candidatura a la Presidencia (2 págs.) con relación firmada de los diez integrantes de la Junta Directiva	8/10/2026	Dirigida a la Junta Electoral Federativa. Registro: 8/10/2026

B) Declaraciones responsables (artículo 33.2.d de la Orden 1/2026)

N.º	Declarante	Fecha	Observaciones
3	D. (candidato a la Presidencia)	6/10/2026	Firmada
4	D.	6/10/2026	Firmada
5	D.	8/10/2026	Firmada
6	D.	8/10/2026	Firma electrónica
7	D.	6/10/2026	Firmada
8	Dña.	8/10/2026	Firma electrónica
9	Dña.	8/10/2026	Firmada
10	Dña.	8/10/2026	Firmada
11	Dña.	8/10/2026	Firmada
12	D.	8/10/2026	Firmada

C) Avals a la candidatura a la Presidencia (artículo 33.6 de la Orden 1/2026)

N.º	Avalista (miembro de la Asamblea)	Fecha	Observaciones
13	D.	6/10/2026	Firmado
14	D.	8/10/2026	Firma electrónica
15	D.	6/10/2026	Firmado
16	D.	6/10/2026	Firmado
17	D.	5/10/2026	Firmado. Error material en el n.º de documento (véase Fundamento Quinto)
18	D.	6/10/2026	Firmado
19	D.	6/10/2026	Firmado